

## PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustituyese el artículo 15º del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", cuyo texto quedará así:

Artículo 15º. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial en el marco de la atención integral es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará de forma progresiva los dos ciclos de la educación inicial en la educación pública estatal. Esta progresividad estará relacionada con el presupuesto estatal adecuado requerido para garantizar el bienestar escolar, infraestructura y el concurso docente.

El primero comprende desde el nacimiento hasta cumplir los tres (3) años. En el marco de la atención integral, la educación inicial basada en las actividades de juego y exploración en el hogar, la escuela y el espacio público, deben llegar a todos los niños y niñas para garantizar el desarrollo pleno de capacidades que les deben acompañar a lo largo de la vida. Para ello es necesario articular los esfuerzos del sistema de bienestar familiar y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

El segundo que comprende desde los tres (3) años hasta antes de cumplir los seis (6) años en los siguientes grados de preescolar:

a) Prejardín,

b) Jardín,

c) Transición.

~~La educación inicial constituye un proceso educativo y pedagógico intencional, oportuno, permanente, y estructurado, a través del cual se potencia el desarrollo integral, y se promueve el aprendizaje mediante experiencias basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio, reconociendo como fundamental el lugar protagónico de las familias y las comunidades en sus contextos. El Estado reconoce la educación inicial en sus ciclos como parte del sistema educativo del país contemplará esquemas de financiación y cofinanciación en la oferta estatal. La educación inicial podrá ser garantizada por entidades del orden nacional, territorial, no oficiales, privadas, mixtas comunitarias. En el marco de la atención integral se generalizará de manera progresiva educación inicial en especial en los grados de prejardín, jardín y transición con calidad y pertinencia.~~

~~Parágrafo 1. La progresividad de la ampliación de la cobertura de educación inicial contemplará planes territoriales de armonización que incluya las ofertas institucionales y comunitarias actualmente existentes.~~

Parágrafo 1 ~~2~~. Para lo establecido en el presente artículo el Ministerio de Educación Nacional definirá mecanismos para la articulación de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Sistema Educativo, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Nacional de Cuidado y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas en correspondencia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.

*[Handwritten signature]*  
Alejandra Acuña

**RECIBI**  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
**29 NOV 2023**  
HORA: 12:59 pm  
FIRMA: caid

## PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustituyese el artículo 31º del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", cuyo texto quedará así:

**Artículo 31º. Formación integral en todos los niveles y modalidades.** En todos los niveles, tipos, y modalidades y formas educativos se fortalecerán las capacidades básicas cognitivas, motoras, lecto escritoras, matemáticas, construcción del pensamiento crítico, científicas, digitales, tecnologías de la información y las comunicaciones y el bilingüismo; así como las capacidades ciudadanas y socioemocionales, la educación física, el deporte, las artes, la historia, las culturas y los saberes. Así mismo, los esfuerzos de evaluación externa y formativa que realice el gobierno tendrán en cuenta todas las dimensiones del desarrollo de los seres humanos, con enfoque diferencial y territorial.

La educación garantizará el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, sin discriminación por su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o condición socioeconómica y de salud. El Estado, los establecimientos y las instituciones educativas de cualquier nivel de formación y los docentes, previo acompañamiento y orientación disciplinar de personal especializado, deben realizar los ajustes razonables en todos los niveles de la educación reconociendo la variabilidad del aprendizaje y la multidimensionalidad de las personas. Para ello es necesario articular el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas, los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud y el Sistema Educativo.

El derecho a la educación en su contenido y forma garantizará la formación amplia y holística y propenderá por la formación del pensamiento crítico, el reconocimiento de los contextos y su preservación o transformación en correspondencia a las necesidades de las comunidades y el territorio.

Parágrafo. Siempre que se garantice la no exclusión, segregación o discriminación, el derecho a la formación integral en los niveles de educación inicial, básica y media se permitirán, con la debida regulación, las formas alternativas de educación diferentes de la escuela tradicional.

RECIBÍ	
COMISIÓN PRINCIPAL CONSTITUCIONAL	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
29 NOV 2023	
HORA:	12:59 PM
FIRMA:	CBRD

*Alejandro Acuña*

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

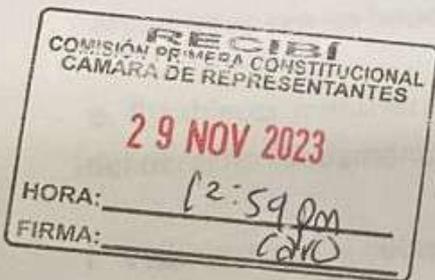
Sustituyese el artículo 21º del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", cuyo texto quedará así:

**Artículo 21. Derecho fundamental a la educación para jóvenes, adultos y personas Mayores.**

Para erradicar el analfabetismo y asegurar oportunidades educativas el Estado, los establecimientos educativos, las instituciones de educación y demás procesos educativos procurará disponer de las herramientas indispensables por ciclos, niveles y modalidades, para atender de manera particular y con los ajustes razonables que sean pertinentes, las necesidades y potencialidades de todas las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles del sistema de educación, durante las edades fijadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus aptitudes, y enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias.

La educación de jóvenes y adultos es parte de la educación formal, en virtud de lo cual, otorgará los respectivos títulos académicos.

Es un derecho especialmente de la juventud y adultos trabajadores y, de las poblaciones que por sus condiciones así lo requieran, contará con el presupuesto estatal adecuado para garantizar el bienestar e infraestructura escolar y las plantas docentes.



[Signature]  
Alejandro Ocaña

## PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustituyese el artículo 12º del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", cuyo texto quedará así:

Artículo 12º. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

- a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, ~~tipos, y modalidades y formas~~ de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.
- b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de las instituciones oficiales.
- c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.
- d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, ~~y vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o las entidades competentes para el efecto establezca la constitución y la ley.~~
- e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.
- f. Velar por que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.
- g. Generar información actualizada sobre las necesidades financieras, de bienestar, de infraestructura física y tecnológica, de docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad a fin de garantizar el derecho fundamental a la educación.
- h. Propiciar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con discapacidad y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la

educación y garantizando el personal con la formación pertinente para tal fin.

- i. Propiciar la adecuación del Sistema Educativo colombiano a las condiciones de los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje y garantizar su derecho a la educación.
- j. Propiciar condiciones para la inclusión y permanencia en el Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.
- k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación
- l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.
- m. Realizar seguimiento a la evolución de las condiciones del proceso educativo.
- n. Hacer seguimiento, realizar evaluación y propiciar los ajustes para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho, para lo cual deberá disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.
- o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación en todos sus niveles y ~~formas~~, de manera democrática, participativa, pluralista y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.

<b>RECIBI</b>	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
29 NOV 2023	
HORA:	12:59 pm
FIRMA:	CATO

*[Handwritten signature]*  
Alejandra Camp

## PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustituyese el artículo 9º del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", cuyo texto quedará así:

Artículo 9º. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad). El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos sean pertinentes y adecuados a la comunidad y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios, de quienes participen en ellos. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

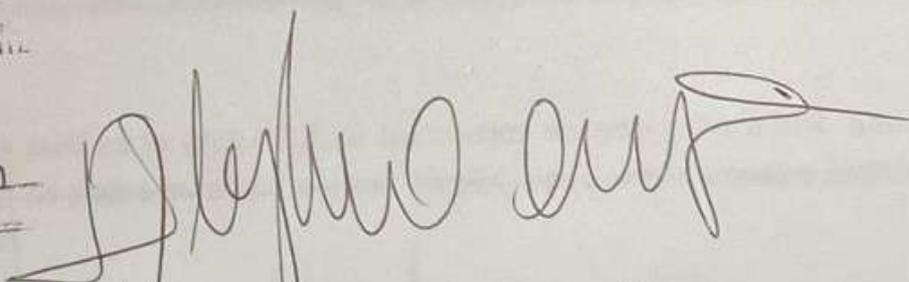
- a. Garantizar que los programas de estudio y los métodos pedagógicos sean aceptables, pertinentes, adecuados culturalmente, flexibles y de calidad para todas las poblaciones, en el marco de la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución y la ley.
- b. Garantizar que los y las docentes sean personas con idoneidad académica de acuerdo con el nivel o modalidad correspondiente, así como con idoneidad ética y pedagógica, avanzando hacia el fortalecimiento de su profesionalización y evaluación para su mejoramiento continuo.
- c. Desarrollo adecuado de la función de inspección, vigilancia y control del proceso educativo.
- d. Promover y garantizar la dignificación, profesionalización desarrollo y formación integral de las y los docentes.
- e. Garantizar la etnoeducación y la existencia de sistemas educativos propios, donde se reconozca y proteja los saberes, tejidos y conocimientos culturales.
- f. Impulsar una formación integral que incluya el desarrollo humano en sus múltiples dimensiones.

RECIBI  
CAMERA CONSTITUCI  
A DE REPRESENTANTE

29 NOV 2023

6:59 PM

CAJO

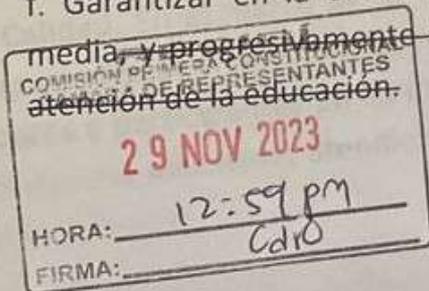
  
Alejandro Acosta

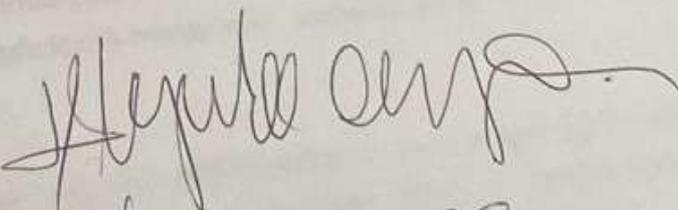
## PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustituyese el artículo 8º del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", cuyo texto quedará así:

Artículo 8º. Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas) La educación debe estar al alcance de todas las personas de forma progresiva, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación y con total respeto por la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la educación comprende además las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Imposibilidad de restringir el acceso al derecho a la educación en ninguna circunstancia que no esté relacionada con la progresividad de que trata la Constitución Política y esta ley, o en criterios razonables y justificados que no trasgredan otros principios y derechos constitucionales.
- b. La educación debe ser accesible a todos los habitantes, sin ningún tipo de discriminación, especialmente a los grupos más vulnerables de hecho y derecho.
- c. Garantizar el derecho a la educación en una localización geográfica de acceso razonable o por medio de la tecnología moderna.
- d. Eliminar las barreras de acceso a una educación en condiciones dignas para todas las personas sin excepción.
- e. Garantizar en la oferta pública programas de bienestar que incorporen bienestar, alimentación, infraestructura y transporte escolar; como también, las plantas de personal mediante concursos periódicos en los niveles de la educación preescolar, básica y media, ~~y progresivamente se podrá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación.~~
- f. Garantizar en la oferta pública la gratuidad en los niveles de educación inicial, básica y media, ~~y progresivamente se podrá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación.~~



  
Alejandro Ocampo

## PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustituyese el artículo 5º del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", cuyo texto quedará así:

**Artículo 5º. Principios.** El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

- a) **Equidad.** Se adoptarán acciones afirmativas que ~~propendan por~~ ~~garanticen progresivamente~~ el cierre ~~las~~ de brechas en el sistema educativo.
- b) **Universalidad.** Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación.
- c) **Igualdad.** Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.
- d) **Inclusión.** El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción, desarrollo y aprendizaje exitoso de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa independientemente de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación establecidos por las instituciones educativas y de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificadas conforme a la Constitución y la ley no deben considerarse contrarios a este principio.
- e) **Calidad.** En el marco de la dignidad humana, se entenderá como las condiciones propicias para garantizar el derecho fundamental a la educación, lo cual implica el esfuerzo de todos los actores y participantes en su mejora continua con el fin de cumplir con las exigencias propias del sistema educativo, atendiendo las condiciones materiales, sociales, geográficas y culturales de la población.
- f) **Pertinencia.** La educación deberá responder a las expectativas y necesidades de la sociedad en el tiempo y el espacio, atendiendo a los planes y políticas del Estado, respetando la diversidad en todas sus formas y contemplando el desarrollo tecnológico y científico.

g) **Autonomía Escolar.** Es la capacidad de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media para decidir su propósito, su proyecto educativo, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que posibiliten los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar, sin perjuicio de los lineamientos establecidos en la ley y la política educativa.

h) **Autonomía de las instituciones de educación superior.** Se garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.

i) **Interculturalidad.** El derecho fundamental a la educación garantizará a los actores del sistema educativo el reconocimiento, respeto y valoración de los saberes, experiencias y conocimientos culturales adquiridos de sus prácticas comunitarias como contribución al proceso de creación de la identidad nacional y al fortalecimiento del diálogo intercultural que conduzcan a un proceso dialéctico de constante interacción y aprendizaje de los diferentes saberes y sistemas.

j) **Identidad cultural.** Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades étnicas que se desarrollan en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades ROM, para lograr una educación que respete y proteja la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.

k) **Protección y garantía del derecho a la educación a las comunidades campesinas.** Para las comunidades campesinas se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.

l) **Progresividad.** Se garantizará de manera gradual y no regresiva, la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.

m) **Sostenibilidad.** El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes, procurando su mejor uso social, para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.

n) **Gratuidad.** El Estado la garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad en todo el territorio nacional, ~~la educación gratuita en todos sus niveles en los establecimientos educativos oficiales.~~

o) **Enfoque territorial.** El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la

visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.

p) **Transparencia.** Los establecimientos e instituciones públicas, privadas y mixtas, sus comunidades y actores que conforman el sistema educativo deberán garantizar el libre acceso a la información de su gestión de manera oportuna, clara y pública.

q) **El enfoque de género.** La educación propenderá por la superación de las desigualdades e inequidades en la construcción de los roles y posición de hombres y mujeres en la sociedad para erradicar las relaciones de poder injustas y desiguales que se dan entre los géneros.

r) **Perspectiva de diversidad.** El Sistema Educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales.

s) **Democracia.** El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos, participativos, pluralistas y directos acordes con la regulación aplicable. Los establecimientos e instituciones educativas garantizarán la participación real y efectiva de los sujetos integrantes de la comunidad educativa para la toma de decisiones.

t) **Libertad de cátedra.** Se garantizará la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución Política y la ley.

u) **Libertad educativa.** Es el derecho preferente de los padres o tutores legales a escoger el tipo de educación que recibirán sus hijos menores.

v) **Desarrollo humano.** Se reconocen las capacidades, saberes y aptitudes de las personas y se potenciarán de acuerdo al proyecto de vida deseado.

w) **Financiación.** El Gobierno proveerá todos los recursos suficientes y necesarios para garantizar el derecho a la educación. El presupuesto público se administrará directamente por el Estado.

RECIBI	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
29 NOV 2023	
HORA:	12:59 PM
FIRMA:	caro

*[Handwritten signature]*  
Alejandra Campos

## PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustituyese el artículo 2º del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", cuyo texto quedará así:

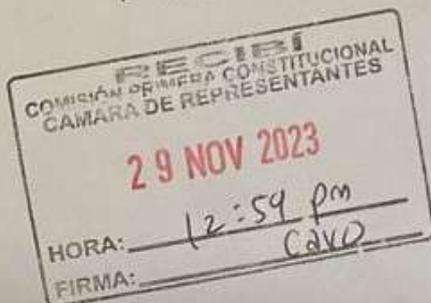
**Artículo 2º. Naturaleza y fines de la educación.** La educación es un derecho humano fundamental, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física, a la recreación, a la educación física y al deporte a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales la naturaleza, y la consolidación de la paz.

La educación es un derecho fundamental y un bien común que se ejerce durante toda la vida en pro de las comunidades y los territorios para su fortalecimiento, es también un medio para posibilitar y reforzar el ejercicio del resto de derechos, el disfrute del bienestar y de una vida digna.

La educación pública estatal es de responsabilidad administrativa y financiera del Estado Colombiano.

La educación se garantizará durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria

La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar los elementos esenciales, principios y fines de la educación.

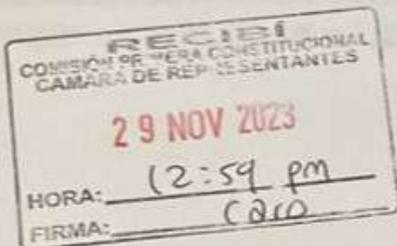


*[Handwritten signature]*  
Alejandro Ocampo

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustituyese el artículo 3º del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", cuyo texto quedará así:

Artículo 3°. Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplicará a todas las áreas, modalidades, proyectos y/o niveles educativos, tipos, y modalidades y formas de atención de la educación, a los establecimientos educativos e instituciones de educación, a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, personas mayores y personas aspirantes, estudiantes, docentes, familias, padres, madres y cuidadores, administrativos, directivas y directivos docentes y demás actores, entidades y/o sistemas que intervengan de manera directa o indirecta en, la protección y garantía del goce efectivo del derecho fundamental a la educación.



Alejandro Campo